



San Andrés Islas, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado	88-001-40-03-002-2018-0000307-00
Demandante	Jenny Marina Pernet Mestra
Demandado	Manuel de Jesús Blanco Zabaleta, Helen Bermejo Gómez y Rafael López Olivares
Auto Interlocutorio No.	486

Procederá el despacho a pronunciarse del memorial visible a folio 9 a 12 del informativo, mediante el cual se allega poder otorgado, por parte de la ejecutante a la abogada Cindy Tejeda Julio, y de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la deuda, así como el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de la letra que sirvió como título ejecutivo.

Conforme, al poder allegado, este ente judicial le reconocerá personería jurídica a la abogada Cindy Tejeda Julio, para actuar en el presente proceso en representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos en que le fue conferido el mandato.

Ahora bien, frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, es menester traer a colación lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza al siguiente tenor: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

De acuerdo con el precepto constitucional precitado, y en atención a que la portavoz judicial de la ejecutante tiene facultad para recibir, tal como lo dispone en el artículo 461 del C. G. del P., como requisito para solicitar la terminación del proceso, se declarará la terminación del mismo por pago total de la obligación.

En consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose de los títulos de recaudo. Así mismo, ordenará el archivo del expediente por haberse agotado la totalidad de su trámite procesal conforme al artículo 122 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la doctora Cindy Tejeda Julio, para actuar en representación de la ejecutante, en los términos y facultades expresadas en el poder conferido.

SEGUNDO: Decrétese terminado el presente proceso por terminación por pago total de la obligación.



TERCERO: Hágase entrega a la ejecutante, a través de su portavoz judicial con facultad para recibir, de las sumas de dinero que, en títulos de depósitos judiciales se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado por cuenta de este proceso, con motivo de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 25 de enero de 2019. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o del mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso. A costa de la parte interesada, reproduzcanse los documentos desglosados y déjese copia de los mismos en el cuaderno respectivo.

SEXTO: Archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas de la Cruz
KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA.

D. GREG

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 17
días del mes Sept. (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 58
[Firma]
La Secretaria